

La diversidad lingüística en la educación: modelos y estrategias*

/

Linguistic Diversity in Education: Models and Strategies

Josep Gomila i Benejam

Inspector de Educación en Illes Balears

DOI: <https://doi.org/10.23824/ase.v0i44.944>

Resumen

Este artículo intenta analizar cuál es la situación de la enseñanza en las lenguas españolas distintas del castellano en cada una de las CCAA del Estado español. Así mismo intenta comparar los dos modelos vigentes de enseñanza bilingüe: el de conjunción y el de separación lingüística. Finalmente pretende hacer balance del funcionamiento de la enseñanza bilingüe en las diferentes comunidades, usando como referencia los resultados de las evaluaciones externas allí donde esos están disponibles y la evaluación del comité de expertos del Consejo de Europa sobre el grado de cumplimiento de la Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias.

Palabras clave: bilingüismo, oficialidad lingüística, conjunción lingüística, competencia lingüística,

Abstract

This article attempts to analyze the situation of teaching in the languages other than Spanish in each of the autonomous communities of Spain. Likewise, it attempts to compare the two current models of bilingual education: that of conjunction and that of linguistic separation. Finally, it aims to take stock of the functioning of bilingual

* Artículo basado en la comunicación del mismo título presentada en el XVII Congreso Estatal de FADIDE sobre "Igualdad, Equidad e Inspección Educativa" (Córdoba, del 13 al 15 de noviembre de 2024).

education in the different communities, using as a reference the results of external evaluations where they are available and the evaluation of the committee of experts of the Council of Europe on the degree of compliance with the European Charter of the Regional and Minority Languages.

Key words: bilingualism, linguistic officiality, linguistic conjunction, linguistic competence

1. Introducción

Cuando hablamos de la diversidad en la educación solemos circunscribirla a la diversidad de capacidades, necesidades, habilidades y potencialidades de nuestro alumnado, pero solemos olvidar un tipo de diversidad que está muy presente en nuestras aulas, la diversidad lingüística.

Efectivamente, desde el punto de vista lingüístico nuestras aulas acogen alumnado de muy diversa procedencia lingüística y cultural. Este artículo se centra en cómo se regula la diversidad lingüística interna que existe en los diferentes territorios del Estado español y en cómo se afronta la acogida de ese alumnado de procedencia extranjera. Vamos a centrarnos en la atención a la diversidad lingüística que se da en las diferentes comunidades autónomas, en unos casos con diferentes lenguas con rango de oficialidad y en otros casos con una presencia de distintas lenguas sin el reconocimiento de oficialidad.

Vamos a intentar analizar los diferentes modelos que aplican las CCAA y también intentaremos descubrir qué resultado de competencia comunicativa en las diferentes lenguas oficiales se obtiene en cada una en función del modelo que aplica, siempre teniendo en cuenta los principios de igualdad y equidad que nos marca la Ley Orgánica de Educación en su artículo 1.

2. Marco normativo básico

Normalmente solemos referirnos al marco normativo estatal y autonómico, pero en este caso conviene tener en cuenta que existe también un marco normativo internacional que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico. Cuando España

ratifica un tratado internacional y lo publica en el BOE, ese texto pasa a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico aunque no se haya modificado la Constitución o alguna ley orgánica concreta.

Vayamos pues a revisar el contenido del bloque constitucional referido a los derechos lingüísticos que está vigente en el Estado español:

- La Constitución española de 1978, en su artículo 3 establece que «1. El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla. 2. Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos. 3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.»
- La Carta Europea de los Derechos Fundamentales¹ promulgada solemnemente en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007 por el Parlamento Europeo, el Consejo i la Comisión, en su artículo 22 establece que «La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística».
- La Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias², ratificada por España el 5 de noviembre de 1992 i publicada en el BOE 15 de septiembre de 2001. En su artículo 8 establece la obligación de disponer de una oferta garantizada de enseñanza en la correspondiente lengua en educación infantil, enseñanza primaria, educación secundaria, enseñanza técnica y profesional i educación de adultos, además de fomentar y autorizar la enseñanza superior en las lenguas minoritarias. En su carta de ratificación el Estado español determina que esos derechos se reconocen para aquellos territorios que disponen de estatutos de autonomía que declaran la oficialidad de su lengua propia.
- El convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales³, ratificada por España el 1 de febrero de 1995 i publicada en el BOE el 23 de enero de 1998. En

¹ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01). Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 18.12.2000. C 83/389.

² Instrumento de ratificación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992. BOE núm. 222, de 15 de septiembre de 2001, páginas 34733 a 34749.

³ Instrumento de ratificación del Convenio-marco para la protección de las Minorías Nacionales (número 157 del Consejo de Europa), hecho en Estrasburgo el 1 de febrero de 1995. BOE núm. 20, de 23 de enero de 1998, páginas 2310 a 2315.

su artículo 14 establece el derecho a aprender su lengua y en la medida de lo posible a recibir la enseñanza en esa lengua sin perjuicio del aprendizaje de la lengua oficial.

- Estatutos de autonomía de Catalunya, Comunitat Valenciana, Illes Balears, Navarra, País Vasco y Galicia que establecen la oficialidad de sus lenguas junto con el castellano.
- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación⁴, conocida como LOMLOE, establece en su disposición adicional trigésima octava que al finalizar la educación obligatoria todo el alumnado deberá alcanzar el dominio pleno y equivalente en las dos lenguas oficiales establecidas en sus respectivos estatutos de autonomía. Así mismo establece la obligación de las Administraciones educativas respectivas para que, después de evaluar esa competencia, tomen las medidas necesarias para compensar las carencias que pudieran existir en cualquiera de las lenguas.

3. Marco normativo autonómico

3.1. Comunidades con dos lenguas oficiales

a.- ¿Qué modelo sigue cada una de las comunidades autónomas?

- **Catalunya:** Sigue el modelo de conjunción lingüística prohibiendo expresamente la segregación lingüística en las aulas. La Ley catalana de Educación⁵ se propone que la lengua catalana sea la lengua utilizada de forma general como lengua vehicular, así mismo promueve la inmersión lingüística aunque no la impone a todos los centros. Tampoco impone un porcentaje mínimo de tiempo de catalán como lengua vehicular. Pero no explicita que el castellano tenga que ser vehicular. Cada centro educativo debe elaborar su Proyecto Lingüístico de Centro (en adelante PLC), en función de su situación sociolingüística. Los PLC pueden incluir asignaturas en castellano i/o en inglés pero el centro de gravedad del aprendizaje debe ser siempre el catalán.

⁴ BOE núm. 340, de 30 de diciembre de 2020, páginas 122868 a 122953.

⁵ Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación. DOGC núm. 5422, de 16/07/2009.

Desde el año 2006 el Estatuto de autonomía de Catalunya reconoce el estatus de lengua oficial al Occitano en el Valle de Arán. Y en el sistema educativo se le aplican los mismos criterios que al catalán.

Este modelo ha sido muy contestado por parte de una minoría social muy activa, especialmente a raíz de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Autonomía⁶. A raíz de eso el TSJC ha emitido diferentes sentencias obligando al gobierno autonómico catalán a establecer un porcentaje mínimo de uso del castellano como lengua vehicular. Ante esa situación la Generalitat ha promulgado la Ley sobre uso y aprendizaje de las lenguas oficiales⁷ y más recientemente ha promulgado el Decreto 91/2024 para intentar sortear esa sentencia. Esas normas disponen que el castellano también podrá ser vehicular pero no establecen ningún porcentaje. Recientemente el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya ha promulgado la sentencia⁸ que anula diversos artículos de ese último decreto. Este tema sigue en litigio y no se ha resuelto de forma definitiva. La LOMCE reconocía, en su disposición adicional 38, el derecho de los padres a escolarizar a sus hijos en castellano pero ese aspecto quedó derogado con la LOMLOE.

- **Illes Balears:** También sigue el modelo de conjunción lingüística prohibiendo igualmente la segregación lingüística, pero en ese caso se establece un porcentaje mínimo del 50 % del tiempo de uso de la lengua catalana como vehicular. Así quedó regulado en lo que se conoce como *Decret de Mínims*⁹ Es un modelo más abierto que permite que cada centro, cuando elabora su PLC, determine el porcentaje de uso de

⁶ Pleno. Sentencia 31/2010, de 28 de junio de 2010. Recurso de inconstitucionalidad 8045-2006. Interpuesto por noventa y nueve Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Función y contenido constitucional del Estatuto de Autonomía; Estatuto de Autonomía y sistema de fuentes; bloque de constitucionalidad, valor interpretativo del Estatuto de Autonomía; fundamento de la autonomía; derechos fundamentales y derechos estatutarios; sistema institucional autonómico, organización territorial y gobierno local; Poder Judicial; delimitación del contenido funcional y material de las competencias; relaciones de la Generalitat de Cataluña con el Estado y la Unión Europea; acción exterior; financiación autonómica y local; reforma del Estatuto de Autonomía. Eficacia jurídica del preámbulo; nulidad parcial e interpretación de preceptos legales. Votos particulares. BOE núm.172, de 16 de julio de 2010, páginas 1 a 491.

⁷ Ley 8/2022, de 9 de junio, sobre el uso y el aprendizaje de las lenguas oficiales en la enseñanza no universitaria. DOGC núm. 8686 de 10/6/2022.

⁸ Sentencia 4624/2025, de 8 de septiembre de 2025, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Catalunya.

⁹ Decreto 92/1997, de 4 de julio, que regula el uso i la enseñanza de y en lengua catalana, propia de las Illes Balears, en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears. BOCAIB núm. 89, de 17 de julio de 1997.

cada lengua como vehicular, siempre respetando el mínimo de uso del catalán como vehicular.

También en ese caso, una minoría social identificada con la extrema derecha cuestiona el modelo y promueve el derecho a que cada familia pueda elegir qué lengua vehicular quiere para sus hijos, catalán o castellano. Recientemente el Tribunal Superior de Justicia de Baleares ha dictado una sentencia ¹⁰ confirmando la constitucionalidad del modelo lingüístico vigente y desestimando una demanda interpuesta por una asociación representativa de esa minoría contraria al consenso lingüístico.

El modelo actual está vigente desde 1997 y goza de una aceptación social muy amplia. No se ha modificado con motivo de la aprobación de la nueva ley de educación¹¹ promulgada en 2022. Esa nueva ley encomienda a la Inspección Educativa la supervisión de los proyectos lingüísticos y le encarga instar a los centros a modificarlos en función de los resultados de aprendizaje obtenidos en el nivel de competencia de las dos lenguas oficiales.

- **Comunitat Valenciana:** En esa comunidad se ha ido fluctuando entre dos modelos. En efecto, la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano ¹² establecía dos zonas lingüísticas, una catalanohablante y otra castellanohablante. En la primera se establecía la posibilidad que implantar líneas de enseñanza en valenciano (denominación de la lengua catalana en esa comunidad) y líneas de enseñanza en castellano, siempre con las asignaturas de los dos idiomas oficiales como obligatorias. Esa decisión de establecimiento de líneas en castellano o en valenciano era responsabilidad de la administración a petición de los centros. En la zona castellanohablante el valenciano como asignatura era obligatorio pero no se podían implantar líneas en valenciano si no había una aceptación explícita de las familias.

Aunque el modelo estaba previsto que fuera implantando progresivamente más líneas en valenciano siempre había más demanda que oferta en las líneas en valenciano i la

¹⁰. Sentencia 359/2025, de 1 de septiembre de 2025, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares.

¹¹ Ley 1/2022, de 8 de marzo, de Educación de las Illes Balears. BOIB núm. 38, de 17 de marzo de 2022.

¹² Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del Valenciano. DOGV núm. 133, de 01/12/1983

administración no autorizaba suficientes líneas en valenciano en secundaria para poder atender la demanda.

En el 2018 se promulgó una nueva ley¹³ que cambiaba el modelo. Con el nuevo modelo se pasó de la separación lingüística a la conjunción lingüística y se establecían unos porcentajes mínimos del 25 % de uso como vehicular para cada lengua oficial. También se establecía un porcentaje de enseñanza en inglés que podía oscilar entre el 15 y el 25 %. Cada centro debía elaborar su PLC determinando los porcentajes de tiempo de uso de cada lengua como vehicular en función de su realidad sociolingüística. Eso implicó que los centros que tenían líneas completamente en valenciano tuvieran que reducir su uso e introducir el 25 % en castellano pero también obligó a todos los centros con líneas en castellano a implantar la enseñanza en valenciano como mínimo en un 25 %.

El actual gobierno autonómico ha establecido un cambio radical de modelo. Mediante una nueva ley denominada de “libertad educativa”¹⁴, cada curso académico las familias tendrán que elegir la lengua base de aprendizaje de sus hijos. Esa consulta supone un gran problema organizativo: ¿qué pasa con las familias que tienen a sus hijos escolarizados en un centro donde no ha salido la lengua que ellos han escogido? Y si al año siguiente cambia la elección del grupo?

La consulta se ha realizado entre los días 25 de febrero y 4 de marzo de 2025. Un 50,53% han elegido valenciano y un 49,47% castellano. Ahora viene el problema de encuadrar a cada alumno en un grupo con la lengua elegida.

- **Galicia:** Esta comunidad aplica desde los años noventa un modelo de conjunción lingüística (Decreto 247/1995). Este modelo establecía la obligación de impartir en lengua gallega al menos el 30 % del tiempo de clase. En 2007 se promulgó un nuevo decreto (el 124/2007) que subía ese umbral mínimo al 50 %. Pero en 2010 ese decreto fue substituido por el denominado decreto del plurilingüismo (Decreto 79/2010) que sigue vigente y que establece que en la educación infantil el profesorado debe usar la

¹³ Ley 4/2018, de 21 de febrero, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano. DOGV núm. 8240 de 22/02/2018.

¹⁴ Ley 1/2024, de 27 de junio, por la que se regula la libertad educativa. DOGC núm. 9880 de 28/06/2024

lengua predominante en el alumnado pero teniendo en cuenta la lengua del entorno y procurando que el alumnado adquiriera el gallego. En primaria y secundaria se prevé un uso vehicular al 50 % entre las dos lenguas oficiales y para los centros que quieran incorporar enseñanza en inglés el reparto de tiempo debe ser al 33 % entre las tres lenguas. Cada centro debe elaborar su PLC, ahora bien en primaria las matemáticas deben ser en castellano y las ciencias sociales y las naturales, en gallego. En secundaria se imparten en gallego las ciencias sociales, geografía e historia, ciencias naturales, biología y geología; y en castellano las matemáticas, tecnología, y física y química.

Actualmente hay un debate a nivel político sobre la necesidad de incrementar o no el peso de la lengua gallega en la enseñanza dado que el uso de la misma entre los jóvenes está disminuyendo especialmente en los contextos urbanos.

- **País Vasco:** Desde el año 1983 está en vigor una normativa¹⁵ que consagra la separación lingüística del alumnado de acuerdo con tres modelos: El A con el castellano como lengua vehicular y el euskera como asignatura; el B, con una distribución a partes iguales entre el castellano y el euskera como lenguas vehiculares; y el D, en el que el euskera es la lengua vehicular y el castellano se imparte como asignatura. Después de 40 años la distribución de las opciones de las familias ha evolucionado claramente a favor del modelo D, con un modelo A que no llega al 10 % del alumnado, el modelo B que escolariza un poco más del 20 % y el modelo D que supera el 70 %.

Cada centro debe aprobar un Proyecto lingüístico en el que fije el peso que tendrá cada lengua en el horario del alumnado incluyendo la posibilidad de introducir el inglés como lengua vehicular.

Hay que constatar que la mayoría del alumnado inmigrante se escolariza en líneas con el modelo A. Los alumnos que siguen el modelo A no pueden conseguir el mismo nivel de competencia lingüística en euskera que los demás alumnos.

¹⁵ Decreto 138/1983, de 11 de Julio, del Departamento de Educación y Cultura, por el que se regula el uso de las lenguas oficiales en la enseñanza no universitaria en el País Vasco. BOPV núm. 108 de 19/07/1983.

La nueva ley de Educación¹⁶ mantiene el modelo si bien fija, por primera vez, como objetivo que todo el alumnado termine la educación primaria con un nivel de competencia lingüística tanto en euskera como en castellano, equivalente al B1 y el nivel B2 en ambas lenguas al terminar la secundaria obligatoria.

- **Navarra:** Una Ley foral 1986¹⁷ desarrollada por un decreto foral de 1988¹⁸ establece tres zonas lingüísticas, la zona vascofona, la zona mixta y la zona castellanohablante. Dependiendo de la zona se ofrecen modelos distintos de enseñanza. El modelo A con el castellano como lengua vehicular y el euskera como asignatura; el modelo B, en el que el castellano y el euskera se usan como vehiculares, más o menos a partes iguales; el modelo D con el euskera como lengua vehicular y el castellano como asignatura; y el modelo G solo en castellano. En la zona mixta y la zona castellanohablante se ofrecen los modelos A, G y D; en la zona vascofona se ofrecen los modelos A, B i D.

Actualmente, según los datos oficiales, un 13,8 % sigue el modelo A; un 0,2 % el modelo B, un 24,7 % el modelo D i un 61% el modelo G.

b.- ¿Qué rasgos se deducen de los modelos?

Del repaso de la normativa autonómica se desprende que actualmente existen dos grandes modelos de educación bilingüe: el modelo de conjunción lingüística y el modelo que ofrece diferentes opciones de lengua vehicular de aprendizaje (separación lingüística). Veamos cuáles son sus características:

El modelo de conjunción lingüística presenta las siguientes características:

- Rechaza de plano la segregación lingüística del alumnado en función de la lengua de origen familiar.
- Pretende que todo el alumnado consiga el mismo grado de competencia lingüística en las dos lenguas oficiales sea cual sea su origen familiar.

¹⁶ Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco. BOPV núm. 3, de 04/01/2024.

¹⁷ Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del vascuence, modificada por la Ley Foral 9/2017, de 27 de junio. BON núm. 130 de 06/07/2017.

¹⁸ Decreto foral 159/1988, de 19 de mayo, por el que se regula la incorporación y uso del vascuence en la enseñanza no universitaria de Navarra. BON núm. 67 de 01/06/1988.

- Se propone como objetivo a medio plazo, que toda la población sea bilingüe.
- Pretende compensar la menor presencia social de la lengua minorizada dándole más peso en la escuela.
- Promueve la lengua propia como centro de gravedad del aprendizaje sin excluir el castellano o las otras lenguas como vehiculares.
- Exige que cada centro, en función de su realidad sociolingüística, establezca su propio Proyecto Lingüístico (PLC), en uso de su autonomía, pero dentro de unos parámetros.
- Se evalúa el nivel de competencia lingüística en las dos lenguas oficiales con un grado de exigencia equiparable y similar.
- Prevé que, en función del resultado de competencia lingüística en los dos idiomas oficiales obtenido, revise y actualice su PLC.
- Existen diferentes variantes, entre aquellas comunidades que imponen un porcentaje mínimo de horas de enseñanza en una lengua o en las dos lenguas oficiales y las que prevén expresamente un modelo de inmersión lingüística pensado para los centros donde la mayoría del alumnado no conoce la lengua minorizada.

El modelo que ofrece **diferentes opciones de lengua vehicular de aprendizaje** presenta estas características:

- Presenta tres modelos distintos a escoger: Uno en el que el castellano es la lengua vehicular y la lengua propia es una asignatura; otro en el que las dos lenguas oficiales se reparten de forma equitativa (entre el 40 i el 60 %) el uso como vehiculares; y por último, un modelo en el que la vehicular es la lengua propia mientras que el castellano es una asignatura.
- Cada centro decide qué modelo o modelos va a ofrecer. (pueden coexistir diferentes líneas con modelos distintos en un mismo centro).
- El alumnado se encuadra en los diferentes grupos clase en función de la opción elegida.
- Solamente el alumnado que sigue los modelos segundo y tercero tiene opción de terminar la escolaridad con un nivel de competencia equiparable en las dos lenguas oficiales.

- Cuando se evalúa la competencia lingüística de las dos lenguas oficiales se exige a todo el alumnado el mismo nivel de competencia en castellano pero en la lengua propia la prueba no es la misma según el modelo de escolarización elegido.
- Se pretende conseguir un cierto grado de bilingüismo sin pretender que sea absoluta.
- Se reconoce el derecho de las familias a escoger la lengua de escolarización.

3.2. Comunidades autónomas donde hay lenguas distintas del castellano reconocidas legalmente pero que no gozan del estatus de oficialidad

- **Castilla y León:** El estatuto menciona la lengua gallega y la lengua leonesa como propias de determinadas zonas pero no establece su oficialidad. En las comarcas del Bierzo (León) y Sanabria (Zamora) que son gallegohablantes, existe el Programa para la promoción de la lengua gallega. Este programa ofrece una dedicación de 1,5 horas semanales tanto en educación infantil como en primaria pero con carácter voluntario. En secundaria se ofrece la opción de cursar geografía e historia en gallego y la materia de lengua y cultura gallega como optativa en 4º curso de ESO y en bachillerato.

- **Aragón:** El catalán se habla en la franja oriental de la comunidad mientras que la lengua aragonesa se habla en el norte de Huesca. Una Orden¹⁹ de 2020, regula la redacción de proyectos lingüísticos en esas dos lenguas, aragonés y catalán. En educación infantil se permite una dedicación máxima de entre cuatro y seis períodos lectivos a la semana. En educación primaria se permite cursar un área en catalán o aragonés además de cursar clases de lengua aragonesa o catalana durante al menos dos períodos a la semana. En secundaria el alumnado que participe cursa una materia en aragonés o catalán además de recibir clases de esas lenguas durante dos o tres períodos a la semana. Todo ello siempre de forma voluntaria. Además pueden ser fuera de horario ordinario, en función de lo que establezca el proyecto lingüístico de cada centro.

¹⁹ Orden ECD/685/2020, de 21 de julio, por la que se regula la participación en proyectos lingüísticos en lenguas propias de Aragón (aragonés y catalán de Aragón) de los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. BOA, nº 152 de 03/08/2020.

- **Asturias:** El estatuto menciona la lengua propia como “Bable”. La ley²⁰ 1/1998 establece la obligatoriedad de la oferta de lengua asturiana en todos los niveles educativos no universitarios. Por consiguiente los Decretos 57/2022, 59/2022 y 60/2022, establecen la obligatoriedad de todos los centros de ofrecer Lengua y literatura asturiana como optativa en primaria, secundaria y bachillerato respectivamente. En el primer caso deben escoger alternativamente, o bien, Lengua y literatura asturiana o bien, Cultura asturiana.

3.3. Otras situaciones.

Tenemos otras Comunidades autónomas que tienen lenguas distintas del castellano, pero sin ningún reconocimiento:

- **Asturias:** La comarca gallegohablante de Eo-Navia no tiene ningún tipo de reconocimiento ni protección para el gallego.
- **Castilla y León:** El condado de Treviño insertado en el centro de la provincia de Álava, pero que pertenece a Burgos, no tiene ningún reconocimiento para el euskera.
- **Murcia:** La comarca del Carxe, catalanohablante, no tiene ningún tipo de reconocimiento ni protección.
- **Extremadura:** No hay ningún tipo de reconocimiento formal ni protección para el Portugués en Olivença, ni para el gallego en el valle de Jálama, en Cáceres (conocido como «Fala»). Aunque si que hay programas optativos de promoción de la lengua propia de forma voluntaria.
- **Melilla:** Aunque la mitad de la población habla *amazigh* (bereber), esta lengua no tiene ningún reconocimiento ni protección.
- **Ceuta:** El árabe tampoco goza de ningún tipo de reconocimiento formal.

4. Resultados

Veamos ahora qué resultados han dado estos dos modelos en los diferentes territorios. Para ello vamos a usar dos elementos de referencia: por un lado, los datos disponibles referentes a las evaluaciones externas de la competencia lingüística en ambas lenguas oficiales. I por otro lado disponemos de la valoración que hace periódicamente

²⁰ Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano. BOPA núm: 73, de 28/03/1998.

el Consejo de Europa sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Carta Europea de la Lengua Regional y Minoritaria.

4.1. Evaluaciones externas sobre la competencia lingüística de ambas lenguas oficiales

Catalunya. Según los datos publicados referidos a la evaluación externa de 4º de ESO realizada durante el curso 2022-2023, las puntuaciones obtenidas en competencia lingüística de las dos lenguas oficiales fue la siguiente:

- **Lengua catalana:** puntuación media, 72,3/100: un 14,2 % obtuvo un nivel insatisfactorio y un 22% obtuvo un nivel alto.
- **Lengua castellana:** puntuación media, 71,7/100: un 15,1 % obtuvo un nivel insatisfactorio y un 22% obtuvo un nivel alto.

Illes Balears. Según los datos publicados referidos a la evaluación externa de 4º de ESO realizada durante el curso 2018-2019, las puntuaciones obtenidas en competencia lingüística en las dos lenguas oficiales fue la siguiente:

- **Lengua catalana:** puntuación media, 71,2/100: un 22,7 % obtuvo un nivel insatisfactorio y un 25,9 obtuvo un nivel alto.
- **Lengua castellana:** puntuación media, 63,6/100: un 22,7 % obtuvo un nivel insatisfactorio y un 17,4% obtuvo un nivel alto.

Cabe mencionar el hecho de que esta evaluación fue muestral y que hasta ahora no se ha hecho ninguna prueba censal al finalizar la etapa de educación obligatoria. Este curso está previsto realizar la primera prueba de estas características.

Comunitat Valenciana. No se ofrecen datos.

Galicia. Esta comunidad no publica datos sobre sus evaluaciones externas. Sin embargo, la Real Academia Galega publicó en 2020 un estudio muy interesante sobre la competencia lingüística de los alumnos de 4º de ESO del curso 2018-2019 que dio el siguiente resultado:

- **Lengua gallega:** Competencia suficiente en expresión escrita, 63,58 %.
Competencia suficiente en expresión oral: 70,34 %

- **Lengua castellana:** Competencia suficiente en expresión escrita, 69,95 %.
Competencia suficiente en expresión oral: 78,76 %

País Vasco. El último informe publicado referido a las evaluaciones externas realizadas al alumnado de **4º de ESO** se refiere al curso 2021-2022. Ese informe no facilita datos sobre la puntuación media obtenida en la competencia lingüística en cada una de las lenguas oficiales. Pero sí que facilita información sobre los porcentajes de alumnos que obtienen unos resultados distribuidos en tres niveles: insatisfactorio, satisfactorio y alto. Esos fueron los resultados obtenidos:

- **Lengua vasca:** nivel inicial, 20,8 %; nivel medio, 58,1% y nivel alto, 21,1 %. Un 79,2 % del alumnado obtuvo un nivel satisfactorio.
- **Lengua castellana:** nivel inicial, 15,5 %; nivel medio, 65,9 % y nivel alto, 18,6 %. Un 84,5 % del alumnado obtuvo un nivel satisfactorio.

Navarra. Los últimos datos publicados se refieren a la evaluación de diagnóstico del curso 2022-2023, por tanto, referidos al alumnado de 4º de Educación Primaria y 2º de ESO.

En concreto realizaron la prueba sobre competencia lingüística en euskera, 1676 alumnos, mientras que la prueba de competencia lingüística en castellano, 7122 alumnos. Es decir que solamente un 23,5 % del alumnado de 2º curso de ESO de Navarra hizo las dos pruebas de competencia lingüística, en castellano y en euskera. Pero no hay datos que permitan comparar los resultados de competencia lingüística en las dos lenguas oficiales de los alumnos que pasaron las dos pruebas ya que no se ofrecen los datos segregados para este colectivo de alumnos. A pesar de ello, los resultados publicados son los siguientes:

- **Lengua castellana:** un **69,56 %** del alumnado obtuvo un nivel de competencia entre idóneo y excelente.
- **Lengua vasca:** un **71,54 %** del alumnado obtuvo un nivel de competencia entre idóneo y excelente.

4.2. Informe de la sexta evaluación del Comité de Expertos del Consejo de Europa sobre el cumplimiento de la Carta Europea de las lenguas regionales y minoritarias

Cada 3 años el gobierno español tiene la obligación de enviar un informe sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la ratificación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales y Minoritarias. Posteriormente un grupo de expertos evalúa la evolución del cumplimiento y emite un informe. El último informe data del 24 de septiembre del 2024 (Comité de Expertos, 2024). Veamos qué incumplimientos han detectado en lo que se refiere a la educación y qué recomendaciones se hacen²¹.

Respecto a la **Comunidad Autónoma de Galicia** el informe reclama:

- El artículo 8.1.i se cumple parcialmente, ya que la Inspección de Educación se encarga de supervisar la aplicación de la legislación relativa al uso de la lengua gallega. Sin embargo, sus informes periódicos no parecen publicarse. (punto 282).

Recomendaciones (pág. 102):

- a. Eliminar las limitaciones que impiden que el gallego se utilice como medio de instrucción para materias científicas.
- e. Garantizar que la educación en gallego esté disponible en todos los niveles apropiados, de acuerdo con el instrumento de ratificación.
- f. Adoptar medidas para garantizar una presencia proporcional de gallego a nivel preescolar en centros urbanos importantes.
- g. Desarrollar materiales didácticos en gallego para la educación técnica y vocacional, incluido el aprendizaje a distancia.

Respecto de la **Comunitat Valenciana** el informe reclama:

- El artículo 8.1.i no se cumple, ya que los organismos existentes responsables de supervisar los progresos logrados en la enseñanza del valenciano no elaboran informes periódicos de sus hallazgos.

²¹ El informe está organizado de manera que todos los comentarios y advertencias están numerados párrafo a párrafo, mientras que las recomendaciones no siguen este criterio. Para que el lector pueda localizar fácilmente lo que aquí se comenta para cada Comunidad Autónoma, lo que se reclama tendrá la referencia del punto correspondiente, mientras que en el caso de la recomendaciones se hará referencia a la página del informe en la que se encuentran.

Recomendaciones:

- a. Garantizar que la educación en valenciano esté disponible en todos los niveles apropiados en toda la Comunidad Valenciana, de conformidad con el instrumento de ratificación.

Respecto de **Catalunya** el informe reclama:

- Por lo tanto, el artículo 8.1.ci se cumple parcialmente. El Comité de Expertos no está en condiciones de concluir sobre el artículo 8.1.di, ya que carece de datos sobre el uso del catalán en la educación técnica y profesional (punto 262).
- El Comité de Expertos está profundamente preocupado por una serie de decisiones judiciales adoptadas por los Tribunales Superiores de Justicia regionales y confirmadas por el Tribunal Supremo español (punto 20) (...) El Comité de Expertos entiende que establecer un porcentaje mínimo de enseñanza en castellano para cada escuela va claramente en contra de los compromisos aceptados por España en virtud del artículo 8 de la Carta (punto 21).

Recomendaciones:

- a. Garantizar que la educación en catalán esté disponible en todos los niveles apropiados, de acuerdo con el instrumento de ratificación. (pág. 80).

Respecto de las **Illes Balears** el informe reclama:

- Los artículos 8.1.ai, 8.1.bi y 8.1.ci se cumplen parcialmente, ya que la educación en catalán no se proporciona de acuerdo con la demanda de los hablantes de las Islas Baleares, ni de acuerdo con los compromisos. Esto se aplica en particular a las escuelas privadas que reciben financiación pública.
- El Comité de Expertos no está en condiciones de concluir sobre el artículo 8.1.di, ya que carece de datos sobre el uso del catalán en la educación técnica y profesional.
- El artículo 8.1.i no se cumple, ya que los organismos existentes responsables de supervisar los progresos logrados en la enseñanza del catalán no elaboran en la práctica informes periódicos sobre la situación del catalán. (punto 255)

Recomendaciones:

- a. Garantizar que la educación en catalán esté disponible en todos los niveles apropiados, de acuerdo con el instrumento de ratificación. (pág. 75)

Respecto del **País Vasco**, el informe reclama:

- La oferta de educación técnica y vocacional en euskera (modelo D) sigue siendo limitada en comparación con el número de alumnos matriculados en educación primaria y secundaria. Por lo tanto, el artículo 8.1.di solo se cumple parcialmente. (punto 239).

Recomendaciones:

- d. Tomar medidas para aumentar la disponibilidad de educación técnica y vocacional en el País Vasco. (pág. 61).

Respecto de **Navarra** el informe reclama:

- El artículo 7.1.b no se cumple, ya que la división administrativa existente en tres zonas lingüísticas constituye un obstáculo para la promoción del euskera en la Comunidad Foral de Navarra. (punto 245)

Recomendaciones:

- a. Eliminar los obstáculos para el uso del vasco derivado de la división administrativa en tres zonas, con el fin de mejorar el nivel de protección del vasco en la Comunidad Foral de Navarra. (pág. 67)

Respecto a **otras Comunidades autónomas** el informe recomienda:

- Principado de **Asturias**: reclama que su estatuto de autonomía cambie la denominación de «bable» por la de «lengua asturiana», y que introduzca el reconocimiento de la lengua gallega en la comarca de Eo-Navia. (pág. 56).
- **Castilla y León**: reclama el reconocimiento de la lengua vasca en la comarca del Condado de Treviño, en Álava (ver pág. 62).
- **Aragón**: reclama que su estatuto reconozca explícitamente los nombres de las lenguas catalana y aragonesa (ver pág. 54).
- **Región de Murcia**: reclama también el reconocimiento explícito de la zona del Carxe como catalanohablante (pág. 82).

- **Extremadura:** reclama que se reconozca la existencia de la lengua portuguesa en Olivença y de la lengua gallega («fala») en el Valle de Jálama (pág. 93)

5. Conclusiones

De todo lo visto en los apartados anteriores, cabe que sean destacadas las siguientes conclusiones:

- El Consejo de Europa avala tanto los modelos lingüísticos aplicados en Catalunya y les Illes Balears como el modelo aplicado en el País Vasco, dado que permiten cumplir los objetivos establecidos en el artículo 8 de la Carta al permitir a su población recibir toda la enseñanza en la lengua minorizada, sin perjuicio de que la lengua castellana también pueda ser vehicular.
- Solamente las comunidades que tienen reconocido el estatus de oficialidad para sus respectivas lenguas propias, ofrecen instrumentos para evitar la progresiva desaparición de las mismas.
- Aunque el modelo de Catalunya en teoría parece presuponer que la totalidad de la enseñanza es en catalán excepto la lengua inglesa y la lengua castellana, la realidad en las aulas no siempre es esa. Según los informes de que se dispone (Estudi sociodemogràfic i lingüístic de l'alumnat de 4t d'ESO a Catalunya 2006-2013-2021) el catalán no se usa de forma continua en el aula más que en un 46,8 % de los casos, de media.
- El mismo Consejo de Europa pone objeciones a los modelos de Galicia y de la Comunidad Valenciana, dado que en esas dos comunidades no es posible recibir toda la enseñanza en la lengua regional o minorizada, porque sus normativas legales ponen un límite porcentual máximo al uso de esas lenguas en la enseñanza. Esas comunidades no se fijan en el resultado sino sólo en el proceso. Imponen unos porcentajes rígidos sin condicionarlos al objetivo de aprendizaje equivalente de las dos lenguas oficiales.
- Respecto de Navarra, el Consejo de Europa considera que debería eliminarse la zonificación ya que supone una barrera para la enseñanza en euskera en todo el territorio de Navarra.
- Los modelos de conjunción lingüística de Catalunya y Illes Balears y el modelo B i D del País Vasco y Navarra son los que mejor garantizan el objetivo de que el

alumnado adquiera un nivel competencial similar en las dos lenguas oficiales al finalizar la etapa de educación obligatoria.

- De los resultados publicados por las comunidades sobre el nivel de competencia lingüística en las dos lenguas oficiales se desprende que el nivel de competencia es similar en las dos lenguas.
- El modelo de conjunción lingüística permite integrar mejor al alumnado inmigrante dado que este se reparte entre todos los centros de forma más proporcional, en cambio con el modelo de separación lingüística, el alumnado de origen inmigrante tiende a concentrarse en las líneas en castellano. (Informe Consejo Escolar de Euskadi 2020)
- El modelo de separación lingüística evita la conflictividad al ofrecer a las familias la posibilidad de elegir la lengua de aprendizaje, pero proporciona un resultado desigual en cuanto al nivel de competencia lingüística obtenido en las dos lenguas oficiales al final de la etapa de educación obligatoria.
- El modelo de conjunción lingüística genera una mayor conflictividad social, aunque esa oposición sea minoritaria, dado que exige a todo el alumnado un grado de competencia lingüística igual en las dos lenguas sea cual sea su lengua inicial y aplica medidas compensatorias de la lengua minorizada y por lo tanto no permite, a las familias refractarias al bilingüismo, mantenerse en el monolingüismo castellano.
- La inspección educativa debe supervisar y orientar los PLC en función de los resultados obtenidos en las pruebas externas de competencia lingüística de las dos lenguas oficiales, en cada centro.

Una vez revisada la situación concreta que se da en las diferentes CCAA, quiero destacar las virtualidades del modelo balear, que es el que, desde mi punto de vista, mejor cumple con todos los requisitos que hemos repasado:

- Cumple a rajatabla con lo que se establece en la disposición adicional trigésima octava de la LOMLOE.
- Cumple con el artículo 8 la Carta Europea de las lenguas Regionales y Minoritarias al permitir a los centros establecer una oferta completa en la lengua regional.
- Cumple con la doctrina emanada del Tribunal Constitucional al reconocer para las dos lenguas oficiales su uso como vehiculares.

- Pone las condiciones reales para que el alumnado acabe la etapa obligatoria con un dominio similar de las dos lenguas oficiales.
- Respeta la autonomía de los centros educativos para que pueda adaptarse a cada realidad.
- Se centra en los resultados obtenidos por el alumnado respecto de la competencia lingüística en las dos lenguas oficiales y no en apriorismos o prejuicios.
- Compensa el desequilibrio social favoreciendo a la lengua minorizada.
- Favorece la cohesión social.

Financiación:

Sin financiación expresa

Conflicto de intereses

Ninguno

Bibliografía sobre el tema

- Barranco, N. y Guillén, C. (2019). La atención a la diversidad lingüística en el contexto español: legislación, planes y medidas. *Revista de Filología y Lingüística de la Universidad de Costa Rica*, vol. 45, núm. 1, pp. 155-164. (2019). Disponible en <https://www.redalyc.org/journal/332/33267714007/html/>
- Colom, Ferran (2012). Desigualdades en el sistema educativo no universitario de Valencia. En García, F.J. y F. Javier García y Olmos, A. (ed.). *Segregaciones y construcción de la deferencia en la escuela*. Editorial Trotta, pp.43-60.
- Comité de Expertos de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (2024). *Sexto informe de evaluación de España*. Secretaría de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias Consejo de Europa. Disponible en <https://mpt.gob.es/dam/es/portal/politica-territorial/autonomica/Lenguas-cooficiales/Consejo-Europa-Carta-lenguas/Informes/SpainECRML6ESP.pdf#page=1>
- Consejo Escolar de Euskadi (2020). *Informe sobre la situación del sistema educativo vasco 2017-18/2018-19*. Consejo escolar de Eduskadi. Disponible en https://www.ikuspegi.eus/documentos/novedades/INFORME_CEE_17-19definitivo.pdf

- CSASE (Consell Superior d'Avaluació del Sistema Educatiu) (2021). *Estudi sociodemogràfic i lingüístic de l'alumnat de 4t d'ESO a Catalunya 2006-2013-2021*. Informes d'avaluació nº 29. Generalitat de Catalunya. Disponible en <https://repositori.educacio.gencat.cat/handle/20.500.12694/2401#page=1>
- CSASE (Consell Superior d'Avaluació del Sistema Educatiu) (2023). *Avaluació de 4t d'ESO 2023*. Quaderns d'avaluació, nº 58. Consell Superior d'Avaluació del Sistema Educatiu. Generalitat de Catalunya. Octubre de 2023. Disponible en <https://repositori.educacio.gencat.cat/handle/20.500.12694/4244#page=3>
- Flors-Mas, A., & Manterola, I. (2021). Els models lingüístics de l'educació obligatòria a la Comunitat Autònoma Basca i a Catalunya: una visió comparada (CA-EN). *Revista De Llengua I Dret*, (75), 27–45. <https://doi.org/10.2436/rld.i75.2021.3590>
- IAQSE (2019). *Informe executiu. Avaluació de final d'etapa d'educació secundària 2018-2019. 4t d'ESO*. Institut d'Avaluació i Qualitat del Sistema Educatiu de les Illes Balears (IAQSE), Conselleria d'Educació, Universitat i Recerca del Govern de les Illes Balears (Col·lecció: «Estudis i Informes» nº 20. Novembre 2019). Disponible en https://iaqse.caib.es/documentos/publicacions/Informe_Executiu_4ESO_2018_2019.pdf
- ISEI-IVEI (2023). *Evaluación Diagnóstica. Informe ejecutivo final de etapa, 2018-2022. 6º de Primaria / 4º de ESO*. ISEI-IVEI/ Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa. Eusko Jaularitza / Gobierno Vasco. Disponible en https://isei-ivei.euskadi.eus/documents/d/guest/ed23_24_cas-2?imagePreview=1
- Loredo, X. y Vázquez-Gradío, G. (2022). La lengua gallega en el sistema educativo: impacto en las competencias, prácticas y actitudes del estudiantado. *Caracol, Sao Paulo*, nº 24 Jul/Dez, 2022. Dossier “Contacto de Lenguas, Minorías y Políticas Lingüísticas en el Ámbito Hispánico”. <https://doi.org/10.11606/issn.2317-9651.i24p170-201>
- Loredo, X. y Silva Valdivia, B. (coord.) (2020). *Avaliación da competencia bilingüe nos idiomas galego e castelán do alumnado de 4º da ESO*. Real Academia Galega Disponible en <https://publicacions.academia.gal/index.php/rag/catalog/book/372>
- Louzao, M. (2015). Diversidad lingüística y Educación Intercultural. Propuestas de actuación en Educación infantil. *Revista nacional e internacional de educación inclusiva*. Volumen 8, Número 2, Junio 2015. Disponible en <https://revistaeducacioninclusiva.es/index.php/REI/article/view/113>

Servicio de Inspección Educativa de Navarra (2023). *Evaluación diagnóstica censal. Curso 2022-2023. 2º ESO. Informe final*. Servicio de Inspección Educativa, Sección de Evaluación. Gobierno de Navarra. Disponible en https://www.educacion.navarra.es/documents/27590/2678350/Informe_global_Navarra_ED_2ESO_2022_2023_CAST.pdf/2004d1d3-1c46-beac-10c1-bf61639daed5